

Auto interlocutorio No. 148  
Proceso. Acción Ejecutiva  
Demandante. José David Gómez Martínez  
Demandados. Victoria Eugenia y Luz Estela  
Restrepo Bedoya, asimismo Omaira Ávila Ballesteros  
Radicado. 2022-0024500

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, veintiuno (21) de marzo de 2023.** Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informado que:

- i) Mediante providencia del 03 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de las señoras **VICTORIA EUGENIA, LUZ ESTELA RESTREPO BEDOYA y OMAIRA ÁVILA BALLESTEROS**, por la suma de \$10.524.000 correspondiente a los honorarios que le fueron fijados al señor **JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ**, como partidador dentro del proceso de Liquidación de sociedad patrimonial de hecho instaurado por las señoras VICTORIA EUGENIA y LUZ STELLA RESTREPO BEDOYA en contra de la señora Omayra Ávila Ballesteros, la que debe ser cancelada por las partes dentro del mismo, en un 50% cada una. Además por los intereses de la suma señalada, hasta la fecha de cancelación del crédito.
- ii) Se decretaron como medidas cautelares **EL EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 100-4852 y se oficio a diversas entidades financieras para que informaran si las ejecutadas contaban con productos bancarios para posteriormente decretar el embargo y retención de dineros.
- iii) En la fecha 16 de noviembre de 2022 se aportó la constancia de un envío realizado a una señora Luz Elena (sic) Restrepo Bedoya, sin que se pudiera tener por debidamente notificada a alguna de las demandadas, habida cuenta que el nombre no corresponde a ninguna de ellas, no se tiene certeza de que se hubiera enviado la totalidad de los documentos que conforman el auto que libró mandamiento de pago y

tampoco obra la constancia de recibido efectivo del envío.

- iv) En la fecha 22 de noviembre de 2022, la señora Victoria Eugenia Restrepo adjuntó memorial a través de cual informa sobre la constitución de un depósito judicial por valor de \$5.377.843,00, para acreditar el pago de la obligación de ella y de Luz Stella Restrepo, correspondiente al 50% de los honorarios fijados, solicitando entonces la terminación de la presente acción ejecutiva.
- v) Mediante providencia del 02 de diciembre de 2022 se puso en conocimiento de la parte ejecutante el comprobante de la consignación realizada por 2 de las ejecutadas y por consiguiente, la solicitud de terminación por pago total de la obligación.
- vi) A través de oficio allegado el 05 de diciembre de 2022 la parte ejecutante solicitó continuar con la ejecución argumentando una indexación de la suma adeudada a partir de la emisión de la sentencia y calculando sobre esta unos intereses, pretendiendo que se tenga en cuenta la liquidación que se realiza.
- vii) En la fecha 23 de diciembre de 2023 las ejecutadas Luz Stella y Victoria Eugenia Restrepo Bedoya allegaron nuevo comprobante de consignación por valor de \$451.655,00 por concepto de intereses moratorios adeudados, presentando además una liquidación del crédito presuntamente adeudado.
- viii) Mediante memorial remitido el 16 de enero de 2023, la parte ejecutante solicitó que se emitiera pronunciamiento sobre la nueva suma de dinero consignada por 2 de las ejecutadas, procediendo a continuar con el proceso ejecutivo.
- ix) En auto fechado 03 de febrero de 2023 se puso en conocimiento de la parte ejecutante, la nueva consignación

realizada por las ejecutadas.

- x) El día 24 de febrero de 2023 la parte ejecutante manifestó que con los dineros consignados por las señoras Luz Stella y Victoria Eugenia Restrepo Bedoya se entiende pagada la totalidad de la obligación que corresponde a estas y por tanto solicita que se disponga la entrega de dichos dineros a través de consignación a la cuenta de ahorros de Bancolombia de propiedad del ejecutante y que se prosiga la ejecución frente a la señora Omayra Ávila Ballesteros.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil  
veintitrés(2023)

Vista la anterior constancia secretarial, se decide a continuación lo pertinente con la manifestación realizada por el apoderado judicial del señor **JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ** quien instauró demanda ejecutiva en contra de las señoras **LUZ STELLA, VICTORIA EUGENIA RESTREPO BEDOYA** y **OMAIRA AVILA BALLESTEROS**, con base en las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

De acuerdo con lo manifestado por la parte ejecutante en el sentido de que con los dos depósitos judiciales consignados por las señoras **LUZ STELLA** y **VICTORIA EUGENIA RESTREPO BEDOYA** se tiene pagada la totalidad de la obligación.

En este contexto normativo y en tanto que la solicitud de terminación del proceso por pago cumple los requisitos formales que exige la ley toda vez que la petición es realizada directamente por

el apoderado judicial de la parte ejecutante, se accederá a lo peticionado, decretando la terminación por pago total de la obligación, tal y como lo requirió la parte ejecutante y en tal sentido se ordenará la entrega de los dos depósitos por los valores de \$5.377.843,00 y \$451.655,00 respectivamente, al señor **JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ**, a través de transferencia a su cuenta personal de Bancolombia.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-4852 de propiedad de las señoras **LUZ STELLA, VICTORIA EUGENIA RESTREPO BEDOYA**, sin que sea necesario librar oficio alguno ya que no se perfeccionó la misma.

Por otro lado, si bien se seguirá la presente acción ejecutiva en contra de la señora **OMAYRA ÁVILA BALLESTEROS**, no es posible ordenar continuar con la ejecución por cuanto no obra constancia de la notificación efectiva de la señora **ÁVILA BALLESTEROS**, en razón a lo cual se requerirá a la parte interesada para que realice las gestiones pertinentes a la notificación de la antes referida, allegando al plenario las constancias de envío y recibido efectivo del escrito de demanda y copia del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, en aras de que comiencen a correr los términos de ley para pagar y/o presentar excepciones y así continuar con el trámite subsiguiente de la acción ejecutiva.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO**

**EJECUTIVO** promovido por el señor **JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ**, en contra de los señores **LUZ STELLA** y **VICTORIA EUGENIA RESTREPO BEDOYA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los dos depósitos por los valores de \$5.377.843,00 y \$451.655,00 respectivamente, al señor **JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ**, a través de transferencia a su cuenta personal de Bancolombia, tal y como se dejó establecido en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA** consistente el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-4852 de propiedad de las señoras **LUZ STELLA** y **VICTORIA EUGENIA RESTREPO ÁVILA** sin que sea necesario librar oficio alguno ya que no se perfeccionó la misma.

**CUARTO: SEGUIR** la presente acción ejecutiva en contra de la señora **OMAYRA ÁVILA BALLESTEROS**, conforme a lo expuesto en precedencia.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte interesada para que realice las gestiones pertinentes a la notificación de la señora **ÁVILA BALLESTEROS**, allegando al plenario las constancias de envío y recibido efectivo del escrito de demanda y copia del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, en aras de que comiencen a correr los términos de ley para pagar y/o presentar excepciones y así continuar con el trámite subsiguiente de la acción ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**